

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	20 de noviembre de 2024, en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/42/2024), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Acuerdo plenario del Expediente TEEP-AE-117/2023 conformado por 4 fojas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio y un cargo.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	 Irma Josefina Montiel Rodríguez



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio y un cargo, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-117/2022.

PORTE DENUNCIANTE: [REDACTED]
[REDACTED] Y OTRA.

PORTE DENUNCIADA: [REDACTED]
[REDACTED] DEL AYUNTAMIENTO
DE TLACOTEPEC DE BENITO
JUÁREZ, PUEBLA Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

Puebla, Puebla a veinte de noviembre de dos mil veinticuatro¹. -----

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expedientillo en que se actúa y tomando en consideración los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. El doce de abril, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dictó sentencia definitiva dentro del expediente al rubro indicado, en la que se resolvió: -----

"PRIMERO. Es **INEXISTENTE** la infracción consistente en Violencia Política en contra de las denunciante por razón de género atribuida a los denunciados.

SEGUNDO. Se declara la **EXISTENCIA** de Violencia Política realizada por los perfiles de facebook denominados como "Crónicas Tlacotepec", "Federico Pérez", "Martiniano Rojas Ramos", "Adrián Javier Mota Román", "Vigilante Poblano" y "Al día San Marcos" por lo que se les impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia.

TERCERO. se instruye a la Subsecretaría Técnica en funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional, para que realice las acciones pertinentes a fin de que se dé cumplimiento a las medidas de reparación ordenadas."

Por otra parte, por lo que respecta a las directrices que fijó la sentencia, en ellas se estableció en lo que interesa, lo siguiente: -----

"(...)

Por lo anterior con la finalidad de restaurar los derechos de las víctimas, se considera establecer como medidas de reparación, el registro en el catálogo de sujetos sancionados a los perfiles de Facebook identificados como "Crónicas la Tlacotepec", "Vigilante Poblano", "Aldía San Marcos" y las personas Martiniano Rojas Ramos y Adrián Javier Mota Román, además de la publicación del extracto de la sentencia en la red social Facebook de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

En atención a lo anterior se deberá registrar a las personas mencionadas y los perfiles de Facebook por un período de un año en atención a que cómo se mencionó la conducta fue leve y se ejerció en redes sociales de manera reiterada.

*De igual forma, se deberá publicar la presente sentencia en la red social "Facebook" de este Tribunal por un período de **VEINTE DÍAS HABILES**, con el siguiente texto:*

"En cumplimiento a los efectos dictadas por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en la sentencia emitida dentro de los autos del expediente TEEP-AE-117/2022, se hace público que los perfiles de esta red social dominadas "Crónica Tlacotepec", "Federico Pérez", "Martiniano Rojas Ramos", "Adrián Javier Mota Román", "Vigilante Poblano" y "Al día San Marcos" cometieron Violencia Política en contra de dos mujeres quienes ejercieron un cargo público en el Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez durante el periodo de dos mil dieciocho- dos mil veintiuno":

Para lo cual se instruye a la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal con la finalidad de que realice las acciones necesarias para que se ejecute la medida mencionada, considerando que deberá etiquetar al perfil de la persona infractora y restringir los comentarios, para no revictimizar a las denunciantes.

De igual manera se le instruye a realizar las acciones pertinentes para que se registre a los infractores en el catálogo de sujetos sancionados de este Tribunal, por un período de un año, ya que se considera que establecer un tiempo específico en el que permanecerán en el catálogo garantiza el derecho de certeza y seguridad jurídica a los infractores.

(...)"

Siendo notificada dicha resolución a las partes y a las autoridades vinculadas, el quince de abril.-----

II. El veintidós de abril, la Secretaria General de Acuerdos en funciones, certificó la no interposición de medio de impugnación federal en contra de la ejecutoria materia de estudio.-----

III. El seis de noviembre, la Secretaria General de Acuerdos en funciones, realizó el desahogo de la diligencia de verificación del perfil de la red social Facebook de este Tribunal, en la que hizo constar la publicación del extracto de la sentencia dictada en el expediente en que se actúa, en los términos precisados en la misma.-----

IV. En misma data, la citada funcionaria de este Tribunal, realizó el desahogo de la diligencia de verificación del Catálogo de Sujetos Sancionados de este Tribunal, en la que hizo constar la inscripción de los denunciados que fueron sancionados en la sentencia de mérito. -

En virtud de lo señalado se establecen las siguientes:-----

----- **CONSIDERACIONES** -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal declaró la existencia de los actos que configuraron Violencia Política contra las Mujeres en



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Razón de Género, cometidos por diversos perfiles de la red social *Facebook*, en contra de las denunciantes en el expediente al rubro indicado, por lo que, se ordenó **medidas subsidiarias** en virtud a que las conductas eran atribuidas a perfiles de una red social. -----

II. Que de la propia ejecutoria, se advierte que las citadas medidas subsidiarias, consistían en: -----

- a) La difusión del extracto de la resolución en el perfil de este Tribunal, en la red social en la que fueron cometidas las conductas infractoras;
- b) Los perfiles de los que se desprendió que si se actualizó la existencia de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género deberían ser inscritos en el Catálogo de Sujetos Sancionados de este Tribunal. -----

III. Que al respecto de los efectos ordenados, se instruyó a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, para realizar las acciones necesarias para que fueran ejecutadas en los términos precisados en la ejecutoria de mérito. -----

IV. Que de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se advierte que las acciones realizadas en ejecución de las medidas subsidiarias fueron ejecutadas, obrando la documentación que las acredita en el expediente al rubro indicado. -----

V. Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de doce de abril y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 01/2024. En consecuencia: -----

SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Se tiene a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Organismo Jurisdiccional, ejecutando lo ordenado en la

sentencia dictada en autos del presente Asunto Especial respecto de la inscripción de diversos perfiles de la red social *Facebook* en el Catálogo de Sujetos Sancionados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, de conformidad con la resolución de doce de abril. _____

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. _____

Notifíquese como corresponda. _____

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. _____

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ